



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), treinta (30) de junio de dos mil veinte y uno (2021).

Sentencia	Nro. 013
Proceso	Corrección de Registro Civil
Demandante	Alberto de Jesús Carvajal Grisales
Radicado	05-483-4089-001- 2021-00014 -00

VISTOS

Procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso de jurisdicción voluntaria en su modalidad de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurado a través de apoderado judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

DEMANDA

Que mediante orden judicial, se ordene la corrección del registro civil de nacimiento de ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES, en lo referente al lugar y fecha de nacimiento, debiendo quedar como nacido en Nariño Antioquia, el 17 de noviembre de 1957.

HECHOS

Sustenta las pretensiones la parte demandante en los supuestos fácticos que se compendian así:

1. ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES, nació en el Municipio de Nariño Antioquia el 7 de noviembre de 1957, conforme a la partida de bautismo inscrita en el libro 0021 folio 0286, número 00751 expedida por la Diócesis de Sonsón-Rionegro Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes.
2. Erróneamente, ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES al ser registrado en la Notaría Única del Circulo de Nariño Antioquia, se estipuló como fecha de nacimiento el 8 de noviembre de 1957.
3. Cotejando partida de nacimiento y registro civil no coinciden las fechas de nacimiento, lo cual hace necesaria la corrección del registro civil de nacimiento para ajustarlo a la realidad, conforme a la Ley.

VERIFICACION DEL TRAMITE

Se ha dado a este asunto el trámite procesal de rigor, ordenado en el artículo 578 y s.s. del C. G del P.; la demanda se admitió el 17 de marzo de la presente anualidad, en el que se ordenó la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público por medio de la notificación del auto admisorio de la demanda; así como el reconocimiento de personería procesal al apoderado del demandante.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

El demandante tiene interés legítimo en la pretensión que invoca, como quiera que demanda la corrección de un error evidenciado en su registro civil de nacimiento en lo que refiere a su verdadera fecha de su ocurrencia.

RECAUDO PROBATORIO

1. Con el libelo de la demanda el interesado, además del poder conferido al profesional del derecho para instaurar su petitum, allega la partida eclesiástica del bautismo en donde consta que en la Nuestra Señora de

las Mercedes del municipio de Nariño Antioquia, en el libro 0021 folio 0286, número 00751, correspondiente a ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES, hijo de Misael Carvajal y María Elvia Grisales, nacido el 7 de noviembre de 1957, en Nariño Antioquia, Colombia.

2. También asoma al informativo el registro civil de nacimiento cuestionado, expedido por el Notario Único del Circulo de Nariño Antioquia correspondiente a ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES, visible al folio 221 del año 1957, nacido en Nariño Antioquia el 8 de diciembre de 1957, hijo de Misael Carvajal y María Elvia Grisales.
3. Así mismo anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 3.537.373 expedida en Nariño-Antioquia el 1 de julio de 1977, correspondiente a ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES, nacido el 7 de noviembre de 1957 en Nariño Antioquia.
4. Sobre los hechos de la demanda se consideró pertinente oficiar a la Notaria Única del Circulo de Nariño Antioquia, a fin de que suministraran los documentos allegados para efectuar el respectivo registro, sin tener respuesta positiva, al no haberse allegado documento alguno.
5. Asimismo, se llamó en interrogatorio al demandante para precisar sobre la ubicación de testigos de su nacimiento y de sus padrinos, que con la partida de bautismo se denota que fueron sus abuelos maternos Salustiano Grisales y Tulia Giraldo, afirmando que los mismos se encontraban ya sin vida.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Señala el art. 89 del Decreto 1260 de 1970 que las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto.

A su vez, el art. 90 ídem, indica que sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las

personas a las cuales se refiere éste, por sí o por intermedio de sus representantes legales o sus herederos.

Pues bien, descendiendo al caso sub examine, se tiene que el demandante ha probado, con documentos y testimonios, la existencia del error mencionado en su registro civil de nacimiento, dándole el despacho seria credibilidad al documento eclesiástico expedido por el párroco de la iglesia donde fue bautizado 10 de noviembre de 1957, acontecimientos religiosos que son llevados con el mayor cuidado y responsabilidad; además, las aseveración de éste en la fecha de nacimiento; actos éstos que conllevan a acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia con Función de Garantías y Conocimiento, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el registro civil de nacimiento FOLIO 221 DE 1957 del señor ALBERTO DE JESUS CARVAJAL GRISALES, precisando el día de su nacimiento como es el 7 de noviembre de 1957 y no como quedó consignado.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE NARIÑO ANTIOQUIA y a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE NARIÑO ANTIOQUIA, para que efectúe la respectiva anotación de corrección.

NOTIFIQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 049** fijados hoy 1 de julio de 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66b52640c4237f7491fe2368e413596e4fed6fd940b4468829f2a0af578fe6d2

Documento generado en 30/06/2021 05:11:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>